



AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180004300

Florencia, Caquetá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LUIS ALBERTO HENAO RODRIGUEZ y LEONELLY COYO SALAZAR

Predio: Lote de terreno del inmueble de mayor extensión denominado LA TIGRERA Folio de Matrícula Cerrado 420-11066 (de donde se derivan los folios No 420-112799, 420-112800 y 420-112801) código catastral No. 18-029-00-03-0002-0034-000 vereda Mariano Ospina Pérez o el Diamante, municipio de Albania (Caquetá).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que este Despacho ordenó el emplazamiento de los señores **LUIS ALBEIRO PANADERO ORTIZ** y **MARGOTH GARCIA SOTTO** como terceros intervinientes y posibles opositores, respecto de los predios “Lote de terreno del inmueble de mayor extensión denominado LA TIGRERA Folio de Matrícula Cerrado 420-11066 (de donde se derivan los folios No 420-112799, 420-112800 y 420-112801) código catastral No. 18-029-00-03-0002-0034-000 vereda Mariano Ospina Pérez o el Diamante, municipio de Albania (Caquetá).”, mediante auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹, verificándose que se cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en el diario EL ESPECTADOR y radio CARACOL, el 26 de junio de 2022, visible a folio 107 del expediente digital.

En este orden de ideas, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el emplazado compareciera a notificarse, procederá este despacho judicial a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad – Litem, para que represente y ejerza la defensa de los señores **LUIS ALBEIRO PANADERO ORTIZ** y **MARGOTH GARCIA SOTTO**.

Sobre la designación de Curador Ad -Litem comentada, es necesario mencionar se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza: Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa a la abogada: **KATHERIN GUZMAN GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1117526933 Correo electrónico: KATHICAGUZMAN@GMAIL.COM; En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa a los profesionales, **LUIS FERNANDO OSORIO CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía No. 17656062 Correo electrónico: luisfoc77@gmail.com y **JOHAN SEBASTIAN MARIN ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117547724 Correo electrónico: sebastianmarinortiz@gmail.com, para que represente y ejerzan la defensa de los señores **LUIS ALBEIRO PANADERO ORTIZ** y **MARGOTH GARCIA SOTTO**.

¹ Consecutivo 83 del Portal de Tierras

Igualmente, se hará saber que la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)², deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

Finalmente, se vislumbra que mediante providencias calendadas ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)³, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)⁴ y trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)⁵ se requirió a la **Alcaldía Municipal de Albania (Caquetá), Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación y Secretaría de Gobierno** de la misma municipalidad, sin embargo, pese a los distintos requerimientos, han hecho caso omiso.

En efecto, se requerirán para que de **MANERA INMEDIATA** se sirvan de cumplir con las ordenes proferidas en el auto aludido, en este mismo sentido, se ordenará la compulsión de copias a la **Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación** para que en el marco de sus competencias, investiguen la posible comisión de conductas de índole disciplinario y penal, con la continua y sistemática omisión por parte de estas entidades públicas en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011. Por secretaría remítase la información correspondiente a los entes investigadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE a la abogada: **KATHERIN GUZMAN GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1117526933 como curador ad litem de los señores de los señores **LUIS ALBEIRO PANADERO ORTIZ** y **MARGOTH GARCIA SOTTO**. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: KATHICAGUZMAN@GMAIL.COM.

En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa como curador Ad-litem sustituto a los profesionales: **LUIS FERNANDO OSORIO CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía No. 17656062 Correo electrónico: luisfoc77@gmail.com y **JOHAN SEBASTIAN MARIN ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117547724 Correo electrónico: sebastianmarinortiz@gmail.com.

Adviértase que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la **Alcaldía Municipal de Albania (Caquetá), Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación y Secretaría de Gobierno de la misma municipalidad**, para que de **MANERA INMEDIATA** den cumplimiento a la orden emitida en el auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)⁶. Esto es:

² Consecutivo 12 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 53 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 71 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 92 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 12 del Portal de Tierras

“Alcaldía Municipal de Albania (Caquetá), Secretaría de Hacienda de la misma municipalidad (...) para que informen si durante el período transcurrido entre el año 2004 a la fecha, existen deudas por la prestación de sus servicios al inmueble solicitado en restitución (...)”

“Alcalde Municipal de Albania (Caquetá), Secretaría de Gobierno de la misma municipalidad, para que, se sirvan informar si la restitución jurídica y/o material del inmueble objeto del proceso, implicaría un eventual riesgo para la vida o integridad personal de las víctimas solicitantes y su núcleo familiar (...)”

“(...)se ORDENA vincular a las presentes diligencias a la Secretaría de Planeación Municipal de Albania (Caq), para que previo análisis de la documentación, determinen si es necesario practicar visita al predio relacionado en el numeral 1° de este auto, con profesionales idóneos, a fin de establecer si el mismo se encuentra ubicado en áreas de exploración de hidrocarburos, zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe u otro desastre natural, si es mitigable y en caso positivo, qué obras se requerirían para prevenirlo, e igualmente, si presentan sobreposiciones o afectaciones ambientales que impidan eventualmente su restitución jurídica y material.”

CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte de la **Alcaldía Municipal de Albania (Caquetá), Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación y Secretaría de Gobierno** en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011. Por secretaría **remítase** la información correspondiente a los entes investigadores.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**